



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 46466 CD-100% SANTAFESINO** del diputado Martínez, por el cual se crea el Programa de Asistencia Institucional a las Personas Jurídicas sin fines de lucro; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

PROGRAMA DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1 - Creación y Objetivo. Créase el Programa Provincial de Asistencia Institucional a las Personas Jurídicas sin fines de lucro. El mismo estará destinado a asistir financieramente a personas jurídicas sin fines de lucro que no cuenten con los recursos económicos para poder regularizar su situación jurídica y contable ante los organismos de contralor.

ARTÍCULO 2 - Sujetos. El programa esta destinado a asociaciones civiles que tengan por objeto social actividades que redunden o impacten positivamente en la sociedad. Quedan comprendidas las simples asociaciones.

Quedan excluidas de la presente las asociaciones que cuenten entre sus recursos la detracción habitual y constante de un porcentaje del ingreso, salario o estipendio de los asociados a la misma.



ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Fondo Rotatorio. A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente se crea un Fondo Rotatorio de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) que se actualizara al 31 de diciembre de cada año por el Índice de Precio Consumidor del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos.

ARTÍCULO 5 - Convenios. Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Colegios de Abogados de la Provincia de Santa fe, a fin de instrumentar la regularización jurídica y contable de las asociaciones beneficiarias.

ARTÍCULO 6 - Procedimiento. El procedimiento para la solicitud de la asistencia financiera deberá iniciarse con una Declaración Jurada (DDJJ) firmada por las autoridades de la Asociación donde consignen en forma clara y detallada las acciones a ejecutar para poder normalizar institucionalmente la asociación a los fines de obtener el correspondiente certificado de subsistencia. En dicha declaración adjuntaran un presupuesto actualizado que les permita ejecutar tales tareas. Asimismo deberán consignar en la DDJJ las circunstancias en virtud de las cuales no pueden hacer frente económicamente a tales gastos.

Una vez presentada la DDJJ ante la autoridad de aplicación correspondiente la misma resolverá el otorgamiento o no de la asistencia financiera consignando en la resolución los motivos. En caso afirmativo notificará la autorización al Consejo y/o Colegio Profesional de la circunscripción correspondiente al domicilio de la entidad para que el o los profesionales elegidos por la entidad, procedan a dar inicio a sus labores profesionales.

ARTÍCULO 7 - Pago. Culminadas las tareas por parte de el o los profesionales actuantes, el Consejo y/o Colegio Profesional notificará fehacientemente a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autoridad de aplicación, adjuntando la o las facturas pertinentes, a fin de que se autorice el pago de los honorarios profesionales.

ARTÍCULO 8 - Rendición. La autoridad de aplicación acreditará los fondos en la cuenta bancaria del Consejo y/o Colegio Profesional, previo contralor y aprobación interna del expediente, en un plazo de 10 días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 9 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto vigente que resulten concurrentes para cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 10 - Condonación de gastos inherentes al Estado. Los demás gastos que conlleven la consecución de los objetivos de la presente ley y que correspondan ser percibidos por Estado Provincial, serán condonados. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para cumplir con el presente artículo.

ARTÍCULO 11 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos no previstos en la presente.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 16 DE JUNIO DE 2022.-

FIRMANTES: BASTIA, OLIVER, AIMAR, SENN, MARTÍNEZ, PALO OLIVER Y GARCÍA.